



Facatativá, seis (6) de mayo de dos mil veinte (2.020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	ACCION DE TUTELA
<b>ACTOR:</b>	EDUARDO CÁRDENAS
<b>ACCIONADO:</b>	<b>HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ ESE, MINISTERIO DE SALUD DIRECCION TERRITORIAL DE FACATATIVÁ, EPS ECOOPSOS.</b>
<b>RADICACIÓN No:</b>	25269204100320200027900

Ingresa el expediente proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá, autoridad que mediante auto de 4 de mayo anterior, remitió las diligencias por competencia. En consecuencia se ocupa el despacho de proveer en relación con la admisión de la demanda que antecede.

### 1. LA PETICIÓN DE AMPARO.

El señor Eduardo Cárdenas identificado con la cédula No. 177.205 de Albán, actuando en nombre propio, interpone la acción de tutela prevista en el artículo 86 Superior en contra del **HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ ESE** **el MINISTERIO DE SALUD DIRECCION TERRITORIAL DE FACATATIVÁ** y **la EPS ECOOPSOS** con el fin que se declare la protección de su derecho fundamental a la salud, en tanto tiene pendiente la realización de un procedimiento quirúrgico para dar solución al diagnóstico de obstrucción severa de vías urinarias por lo que requiere que se le expida las autorizaciones necesarias para su práctica y que la ESE accionada agende y practique la cirugía.

### 2. COMPETENCIA:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.<sup>1</sup>

### 3. ADMISIÓN:

En este punto, valga anotar que el accionante no señala de manera expresa los fundamentos fácticos que ameritan la vinculación en el extremo activo del Ministerio de Salud Dirección Territorial de Facatativá y éste despacho tampoco los avizora en tanto las situaciones que describe son propias de las entidades y/o empresas que prestan los servicios de salud, esto es las EPS y las IPS del sistema de salud lo cual no compete a la cartera ministerial aunque se trate de dependencias y/o direcciones territoriales.

En ese orden, la acción se admitirá únicamente contra el Hospital San Rafael de Facatativá ESE y la EPS ECOOPSOS.

---

<sup>1</sup> 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

Como el libelo cumple los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispondrá su admisión y notificar esta decisión a la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ y la EPS ECOOPSOS, a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- Admitir** la acción de tutela instaurada por Eduardo Cárdenas identificado con la cédula No. 177.205 de Albán en nombre propio, en contra de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ y la EPS ECOOPSOS conforme se indicó precedentemente.

**SEGUNDO. – Notificar** personalmente esta providencia, por el medio más expedito a los representantes legales y/o quienes hagan sus veces de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ y la EPS ECOOPSOS, entregándoles copia de la demanda y sus anexos para que en el término máximo de dos (2) días, se sirvan dar respuesta a los hechos de la presente acción, aportando los documentos que acrediten su dicho, si a bien lo tienen.

**TERCERO. -Tener** como pruebas las aportadas con la demanda y **decretar las siguientes:**

- 3.1. **Oficiar** a la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ, para que en el término de dos (2) días se sirva remitir la siguiente información y/ documentación:
  - a. Copia de la historia clínica del señor Eduardo Cárdenas identificado con la cédula No. 177.205 de Albán.
  - b. Informe en el que se señale si el accionante requiere la práctica de un procedimiento quirúrgico para solucionar obstrucción severa de vías urinarias, de ser así indicar cuál es ese procedimiento, la fecha en que fue prescrito y la urgencia o no de su práctica.
  - c. Informe en el que se indique si la ESE ha suspendido, retardado, reprogramado o negado la práctica de procedimiento quirúrgico al accionante y de ser así indicar las razones de su actuación.
- 3.2. **Oficiar** a la EPS ECOOPSOS para que en el término de dos (2) días se sirva remitir la siguiente información y/o documentación:
  - a. Las razones por las cuales no ha expedido las autorizaciones necesarias para llevar a cabo la práctica de procedimiento quirúrgico al accionante con el fin de tratar obstrucción severa de vías urinarias.
  - b. Certificación en la que informe cuál es la IPS dentro de su red de prestadores, autorizada o con contrato vigente para llevar a cabo la práctica del procedimiento quirúrgico requerido por el accionante.

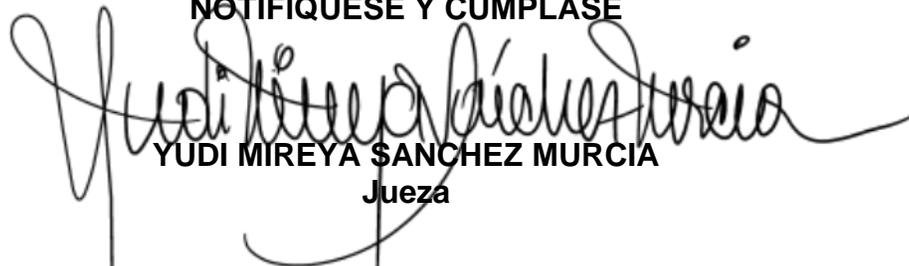
- 3.3. **Requerir** al accionante para que en el término de dos (2) días se sirva informar cuál es el procedimiento quirúrgico que tiene pendiente y la fecha en que le fue ordenado y aporte si le resulta posible, copia de su historia clínica.
- 3.4. **Solicitar** al Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá que se sirva informar a este despacho, la fecha en que la presente acción fue radicada por el usuario, lo cual no se desprende de la documental remitida y tampoco del auto de 4 de mayo de los corrientes mediante el cual fue remitida por competencia en tanto se requiere contabilizar los términos para proferir la decisión de instancia.

**CUARTO. - Informar** a las accionadas, que deberán allegar la anterior información vía correo electrónico a la cuenta [jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co) toda vez que conforme a los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, el trabajo presencial no se encuentra habilitado en la sede judicial.

**QUINTO. - Requerir a las partes para que informen si tienen conocimiento de que, sobre esta misma acción, hechos y pretensiones, se está tramitando otro expediente en otro despacho judicial y de ser así indiquen ante qué autoridad judicial y el número de radicación.**

**SEXTO. - Comunicar** la presente decisión a la parte actora, al correo anunciado en la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
Jueza